

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional No. 183-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huncavelica, 25 FEB 2013

VISTO: El Informe N° 107-2012-GOB.REG.HVCA/CPPAD/mmch con Proveído N° 498418, la Resolución Gerencial General Regional N° 478-2012/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en ciento veinte y seis (126) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

mediante Resolución Gerencial General Regional 478-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 08 de Mayo del 2012 a fojas 83, se instauró proceso administrativo disciplinario contra Don Hipócrates Rojas Egoavil - Ex Director Regional de Saiud y Don Henry Alexander Contreras Leandro - Ex Asesor Legal de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica, en mérito a la investigación denominada: "PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA COMETIDA POR FUNCIONARIOS DE LA DIRESA", habiendo sido válidamente notificado a los procesados, conforme obra a folios ochenta y siete (87) de actuados, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 163° del Decreto Legislativo Nº 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, de igual forma se ha cumplido con otorgarle las garantías de una debida defensa durante todo el proceso de la investigación, lo que permitió que puedan realizar sus descargos correspondientes conforme a Ley de manera idónea y eficaz;

Que, estando a la vista el Expediente Administrativo N° 10-2012/GOB.REG-HVCA/CEPAD, se tiene a fojas 48, que con fecha 16 de diciembre de 2010 la Lic. Liz Edith Ramírez Flores, Solicita a la Directora de la Red de Salud de Huancavelica, Destaque por Motivos de Salud al Instituto Nacional Materno Parental de la Ciudad de Lima; es así que con Informe: S/N -2011-GOB.REG-HVCA-GRDS-DIRESA-RSH, de fecha 09 de febrero de 2011, corriente a fojas 44, la Directora de la Red de Salud de Huancavelica, solicita al M.C. Hipócrates Rojas Egoavil, Director de Regional de Salud de Huancavelica. Opinión Legal respecto a la solicitud de Destaque presentada por la Lic. Liz Edith Ramírez Flores, solicitud que fue reiterada con fecha 21 de Marzo del 2011 esta vez ante el Dr. Hipócrates Rojas Egoavil, Director de Regional de Salud de Huancavelica a fojas 21;

Que, mediante Memorando N° 1102-2011/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 10 de junio de 2011, corriente a fojas 17, el M.C. Hipócrates Rojas Egoavil, Director de Regional de Salud de Huancavelica, comunica a la Lic. Liz Edith Ramírez Flores, que a partir de la fecha antes indicada, asumirá funciones en la Oficina de Enlace del Lima - Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que deberá ponerse a disposición de su Jefe Inmediato, bajo responsabilidad; y por ello con el Informe N° 601-2011/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA/REDSHVCA, de fecha 02 de agosto de 2011, corriente a fojas 16, la Directora de la Red de Salud de Huancavelica, solicita al (e) Apoyo Administrativo de la DIRESA – Huancavelica, ORDENE a quien corresponda la Proyección de la Resolución por concepto de Destaque, en virtud al Memorando N° 1102-2011/GOB.REG-HVCA/DIRESA, advirtiendo que de no emitir dicha resolución referida orden no tendría el valor correspondiente, por lo que habría problemas incluso en cuanto a los haberes de la servidora solicitante;

Que, con fecha 12 de agosto la Lic. Liz Edith Ramírez Flores, Solicita al Dr. Hipócrates Rojas Egoavil, Director Regional de Salud, se formalice mediante Acto Resolutivo el Memorando N° 1102-2011/GOB.REG-HVCA/DIRESA, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo guion del numeral 3.2.4 del Artículo 3° del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, que refiere en cuanto al "Desplazamiento de Personal, que cuando la rotación se efectiviza en distinto lugar geográfico será mediante Resolución del Titular de la Entidad, a fojas 39. Que, estando a la solicitud señalada, mediante Informe N° 027-2011/GOB.REG-HVCA/USEI-DIRESA-HVCA-euvf, de fecha 25 de agosto de 2011, corriente a fojas 37 y siguientes, el Equipo de USEI del Gobierno Regional de Huancavelica, recomienda que la Oficina

REGIONAL OF THE PARTY OF THE PA



0011110







Resolución Gerencial General Regional No. 183 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

2 5 FEB 2013

correspondiente la aceptación y determinación para el desplazamiento de la Lic. Liz Edith Ramírez Flores, entonces es la Dirección de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica y no la Dirección Regional de Salud, por lo que sugiere sea ordenado por las instancias correspondientes;

Que, mediante Informe N° 767-2011/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 31 de agosto de 2011, corriente a fojas 36, el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la DIRESA, remite al Abog. Henry Alexander Contreras Leandro Asesor Legal de la DIRESA, el Informe N° 027-2011/GOB.REG-HVCA/USEI-DIRESA-HVCA-euvf, a efectos de que emita Opinión Legal; y que mediante el Informe N° 0011-2012/GOB.REG-HVCA/DIRESA/DAJ-ALE-RECC, de fecha 19 de enero de 2012, corriente a fojas 17, el Asesor Legal Externo de la DIRESA, Opina que el destaque de la Lic. Liz Edith Ramírez Flores sea PROCEDENTE, por lo que se emita acto resolutivo en vía de regularización al Memorando N° 1102-2011/GOB.REG-HVCA/DIRESA. Entonces, en virtud a lo recomendado por el Asesor Legal Externo de la DIRESA, el Dr. Hipócrates Rojas Egoavil, Director Regional de Salud, mediante Informe N° 167-2012-GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 06 de febrero de 2012, corriente a fojas 11, solicita al Director de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, emita acto resolutivo en vías de regularización respecto al destaque de la Lic. Liz Edith Ramírez Flores efectivizada el 10 de junio de 2011;

Que, por los hechos expuestos, mediante Resolución Gerencial General 478-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 08 de mayo de 2012, corriente a fojas 83 y siguientes, se instaura Proceso Administrativo Disciplinario al Dr. Hipócrates Rojas Egoavil, Director Regional de Salud y al Abg. Henry Alexander Contreras Leandro, Asesor Legal de la DIRESA, a fin de determinar la responsabilidad en que habrían incurrido los mencionados servidores públicos. Ahora con fecha 06 de junio de 2012, el procesado Henry Alexander Contreras Leandro, Ex Asesor Legal de la DIRESA, presenta su descargo (foja 93 y siguientes), quien refiere lo siguiente: absolviendo las imputaciones efectuadas por el órgano correspondiente de investigación, señalando que mediante los Informe Nº 002-2011/GOB.REG-1!! CA/GRDS/DIRESA-RSH/RR/HH, corriente a fojas 37 y siguiente, emitido por la Responsable de Recursos Flumanos de la Unidad Operativa — Red de Salud de Huancavelica y mediante Informe N° 027-2011/GOB.REG-HVCA/USEI-DIRESA-HVCA-enuf, de fecha 25 de agosto de 2011, emitido por el Equipo de USEI del Gobierno Regional de Huancavelica, autoridades competentes e incluso abogados de profesión autorizan el Destaque solicitado por la Lic. Liz Edith Ramírez Flores; sin embargo, la Directora de Red Salud y el Director Regional de Salud, contando con dichas opiniones claras y contundentes, retrasaron en derivar al Gobierno Regional de Huancavelica. De otro lado, señala que, a quien asesoraba era a la DIRESA — Huancavelica, más no a la Directora de la Red de Salud de Huancavelica. Finalmente, afirma que la única solicitud formal de opinión legal que se le bizo, fue el 31 de agosto de 2011, mediante Informe N° 767-2011/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA; empero, estando a que en la primera semana de setiembre de 2011, le pusieron de conocimiento que le retiraban la confianza en Asesoría Legal de la DIRESA, no elaboró el Informe Legal, debido a que empezó a realizar el inventario correspondiente para la entrega format de cargo;

Que, con fecha 06 de junio de 2012, el procesado Hipócrates Rojas Egoavil, Ex Director Regional de Salud, presenta su descargo (foja 97 y siguientes) absolviendo las imputaciones efectuadas por este Colegiado señalando que: debido al Acontecimiento social—conflicto entre los alumnos de la Universidad Nacional de Huancavelica y las fuerzas del orden - se declaró en alerta roja en el ámbito de la jurisdicción de Huancavelica. Esto generó que mi representada coordinadora personalmente con el Sr. Maciste Díaz Abad, Presidente Regional de Huancavelica, a efectos de que la Lic. Liz Edith Ramírez Flores, conformara el equipo de trabajo para analizar los tramites en la ciudad de Lima, en cuanto a los beridos transferidos, por lo que tomo la decisión de emitir el Memorando Nº 1102-2011/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 10 de junio de 2011, a fin de que cumpla funciones en la oficina de Enlace de Lima, mientras la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA, evacue la opinión legal respectiva respecto a la solicitud de destaque. Asimismo, el procesado refiere que, cuando la Lic. Liz Edith Ramírez Flores, solicita la emisión del acto resolutivo mi despacho en cumplimiento de los procedimientos









Resolución Gerencial General Pregional 183 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

administrativos, de manera inmediata derivó el documento para el respectivo procedimiento con fecha 12 de agosto de 2011, a la oficina pertinente, no obstante por negligencia e irresponsabilidad del Abog. Henry Alexander Contreras Leandro, Ex Asesor Legal de la DIRESA, no habría emitido la opinión legal;

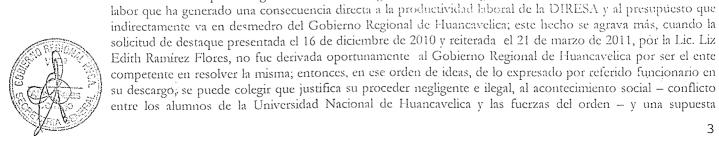
Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, y siendo la actividad instructora indispensable para la resolución del presente procedimiento administrativo, que en gran medida justifica la relativa prolongación del procedimiento para la determinación, conocimiento y comprobación de presuntas irregularidades, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios ha determinado la existencia de la responsabilidad administrativa cometido por el Dr. Hipócrates Rojas Egoavil, Ex Director Regional de Salud y al Abg. Henry Alexander Contreras Leandro, Ex Asesor Legal de la DIRESA, por contravenir el Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" y el Decreto Supremo Nº 019-2005-SA, Reglamento de la Ley Nº 28498 Ley de Nombramiento de Profesionales de la Salud No Médicos Cirujano Contratados por el Ministerio de Salud. No obstante, a efectos de delimitar la responsabilidad administrativa incurrida por los mencionados funcionarios, arregla motivarlo por separado:

Que, en cuanto a la responsabilidad administrativa incurrida por el Dr. Hipócrates

Rojas Egoavil, Ex Director Regional de Salud - Huancavelica, cabe advertir que a partir del 01 de enero de 2009, la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, ha sido desactivada como Unidad Ejecutora y sus

funciones sectoriales pasaron a formar parte del Gobierno Regional de Huancavelica. En merito a la Resolución Gerencial General Regional Nº 003-2009/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 21 de enero de 2009, se reestructura y pasa a ser Órgano de Línea de la Gerencia de Desarrollo Social; de otro lado, exceptúan a la Dirección Regional de Salud, para la delegaciones de facultades en acciones del sistema de personal como son los desplazamientos, siendo el encargado el Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que se colige que este ente competente para la emisión del acto administrativo correspondiente; ahora, de conformidad al Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP - de aplicación a todas las entidades de la Administración Pública, cuyo personal se encuentre comprendido en el Decreto Legislativo 276 y su reglamento - dispone que el desplazamiento de personal se efectúan al aprobarse, vía resolución, dicha acción administrativa; entonces, en concordancia a la Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 019-2005-SA, Reglamento de la Ley Nº 28498 -- Ley de Nombramiento de Profesionales de la Salud No Médicos Cirujano Contratados por el Ministerio de Salud, establece: "A efecto de resguardar la atención de salud, queda prohibido que el profesional de la salud que pese a la condición de nombramiento pueda desplazarse a otro establecimiento de salud durante los cinco años siguientes al nombramiento...". En consecuencia, estando a la vista el Memorando Nº 1102-2011/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 10 de junio de 2011, corriente a fojas 17, se tiene que el funcionario M.C. Hipócrates Rojas Egoavil, en su calidad de Director de Regional de Salud de Huancavelica, dispuso el desplazamiento de la Lic. Liz Edith Ramírez Flores, a la Oficina de Enlace del Lima - Gobierno Regional de Hunncavelica, de forma irregular trasgrediendo la normatividad vigente, pues aprueba el

desplazamiento en base a un Memorando y sin contar con la competencia y/o autorización respectiva. Se colige que dicho funcionario ha incurrido en extrema negligencia funcional, toda vez que como producto del desconocimiento que el cargo como Director Regional de Salud exigía tener, se ha evidenciado una ineficiente





Resolución Gerencial General Regional No. * 183-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 2 5 FEB 2013

coordinación mantenida con el Presidente Regional de Huancavelica, a efectos de que la Lic. Liz Edith Ramírez Flores, conformara el equipo de trabajo para analizar los tramites en la ciudad de Lima, en cuanto a los heridos transferidos, por lo que tomo la decisión de emirir el Memorando N° 1102-2011/GOB.REG-HVCA/DIRESA, a fin de que cumpla funciones en la Oficina de Enlace de Lima, mientras la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA, evacue la opinión legal respectiva respecto a la solicitud de destaque. Al respecto cabe señalar que, en el supuesto negado al haberse tomado una decisión por emergencia, esta no sería válido toda vez que no tenía la competencia ni la autorización respectiva y, con respecto a la supuesta coordinación mantenida con el Presidente Regional de Huancavelica, no conviene estimar pues no obra decumento alguno de haber mantenido dicha reunión, pudiendo ser abatido y denunciado por falsos. De otro lado es de señalar, que al no emitir la resolución de desplazamiento en favor de la Lic. Liz Edith Ramírez Flores, dicha orden no tendría el valor correspondiente, por lo que habría problemas incluso en cuanto a los haberes de la servidora solicitante y presupuesto del Gobierno Regional de Huancavelica.

Que, en relación a la responsabilidad administrativa incurrida por el Abog. Henrry Alexander Contreras Leandro, Ex Asesor Legal de la DIRESA - Huancavelica; estando a la vista a fojas 36, el Informe N° 767-2011/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA, se tiene que con fecha 31 de ago 🕟 de 2011, el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la DIRESA, solicita al referido funcionario en su calidad de Asesor Legal de la DIRESA, emita Opinión Legal respecto a la solicitud de destaque presentada por la Lic. Liz Edith Ramírez Flores, es decir, se le solicita opinión legal después de más de 02 meses, cuando el desplazamiento ya se había efectivizado; por ende es de señalar que en el descargo presentado por el referido funcionario, corriente a fojas 93 y siguientes, existe un reconocimiento expreso de no haber elaborado el Informe Legal, no obstante, esta no coadyuvado a que el funcionario M.C. Hipócrates Rojas Egoavil, tome la decisión respecto al desplazamiento de la mencionada servidora, pues como ya dijimos esta ya se había efectivizado con el Memorando Nº 1102-2011/GOB.REG-HVCA/DIRESA. Siendo preciso señalar que, cuando la Constitución Política de Perú, obliga a las personas cumplir y defender el ordenamiento jurídico de la Nación está estableciendo nítidamente que en una relación laboral, existen deberes que deben ser cumplidos y, la desobediencia solo se justifica y es amparado cuando el mandato es indebido e ilegal. En consecuencia, en cuando Informe Nº 767-2011/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA, mediante el cual solicitan Opinión Legal al Abog. Henrry Alexander Contreras Leandro, ésta no constituiría un mandato indebido e-ilegal, toda vez que se limitaría a la simple emisión de una opinión, que a luz de lo expuesto no habría causado efecto alguno, pues la decisión de desplazar a la Lic. Liz Edith Ramírez Flores, ya se había efectivizado el 10 de junio de 2011, por lo que pudo haberse eximido de responsabilidad administrativa con la emisión de lo solicitado y conforme a Ley. Finalmente, cabe dejar claro que, el funcionario de confianza – como cualquier otro servidor que mantiene vínculo laboral con el Estado – por lo que puede ser sancionado desde la amonestación hasta la destitución previo proceso administrativo disciplinatio, posibilidad que se convierte en obligación legal y moral. Por lo tanto, la forma o modo en que se llevado a cabo el presente procedimiento administrativo disciplinario, se ha materializado en hechos que constituyen faltas disciplinarias, por lo que la aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración las condiciones personales, el nivel de carrera alcanzado, la gravedad de la falta y la dimensión del daño que el hecho, la acción u omisión, produce a la entidad; asimismo el prestigio y la buena imagen de la entidad, en virtud al Principio de Razonabilidad, con los hechos probados atribuidos a los funcionarios procesados;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituado los documentos de sustento ofrecido, la Comisión Especial de investigación mantiene plena convicción que existe merito suficiente para sancionar al procesado, toda vez que se ha demostrado con medios probatorios suficientes y/o materiales la responsabilidad respecto a los hechos irregulares antes descritos,



REGIONA

NOB38



Resolución Gerencial General Regional No. – 183–2013/GOB.REG-HVCA/GGR.

Humenvelien, 2 5 FEB 2013

acorde a los considerandos formulados en el informe correspondiente, así como en los documentos adjuntos que acompañan al mismo, en observancia de la ley 27867;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica. Y con la visación de la Dirección Regional de Administración, Oficina de Desarrollo Humano, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- IMPONER la medida disciplinaria de CESE TEMPORAL SIN GCCE DE REMUNERACIONES por el espacio de treinta y uno (31) días, a M.C. HIPOCRATES ROJAS EGOAVIL, ex Director de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- IMPONER la medida disciplinaria de AMONESTACIÓN ESCRITA, al Abog. HENRY ALEXANDER CONTRERAS LEANDRO, Ex Asesor Legal de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- DISPONER a la Dirección Regional de Administración, adopte las medidas correctivas respecto a la situación de desplazamiento de Doña LIZ EDITH RAMIREZ FLORES, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 4º.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como demérito.

ARTICULO 5º.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Administración, Oficina de Desarrollo Humano e interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

HISANGAVELYON

| Way | Way |

Miguel/Angel Garcia/Rarnos

Miguel/Angel Carcia/Harros GERENTE GENERAL MEGIONAL



